

16070
33-12-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16070 DE 31 DIC 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte "[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia", así como "(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos".

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

3.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i)

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así que el Decreto 173 de 2001⁶ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia "[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸", en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Así, constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.¹³

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁷ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. "Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 "(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual "[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional". H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 "(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse "mediante orden judicial", lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino "en los casos y con las formalidades que establezca la ley". H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹² La función tributaria corresponde a "revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano". Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ "Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)" H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo a la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa:

El sujeto investigado es la empresa **INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A. con NIT. 900.313.759-1** (en adelante **INVERSIONES SANCHEZ POLO** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de carga por medio de la Resolución No. 69 del 13 de diciembre del 2010 del Ministerio de Transporte.

SEXTO: Que mediante Memorando No. 20198200109763 del 08 de octubre del 2019¹⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2018.¹⁶

SÉPTIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación **INVERSIONES SANCHEZ POLO**, se pudo corroborar que presuntamente no reportó a la Supertransporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019¹⁷, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019¹⁸, y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019¹⁹.

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

7.1.1. Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019²⁰.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: "**Aunque la ley no define 'inspección, control y vigilancia'**, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que **la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**". H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Folio 9 del expediente.

¹⁶ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que "[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

¹⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

¹⁸ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

¹⁹ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones" y se estableció que "De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.

²⁰ publicada en la página web de la Entidad en el link:
https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En la Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019, la Supertransporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT²¹ (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Tabla No. 1. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²²

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 - abril de 2019
81-90	22 al 23 - abril de 2019
71-80	24 al 26 - abril de 2019
61-70	29 al 30 - abril de 2019
51-60	02 al 03 - mayo de 2019
41-50	06 al 07 - mayo de 2019
31-40	08 al 09 - mayo de 2019
21-30	10 al 13 - mayo de 2019
11-20	14 al 15 - mayo de 2019
01-10	16 al 17 - mayo de 2019

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2018 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 1.

7.1.2. Resolución No. 1667 del 15 de mayo del 2019²³.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1667 del 15 de mayo del 2019, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que hasta ese momento únicamente habían informado el 41.33% de los vigilados para tal fin, por lo que se resolvió "[p]rorrogar el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el 31 de mayo de 2019".

Bajo esas consideraciones, la totalidad de supervisados de la Supertransporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 en el sistema VIGIA, hasta el 31 de mayo de 2019.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2018 el plazo máximo era el día 31 de mayo de 2019.

7.2. Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada.

Vencido el término establecido en la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de la obligación establecida respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en la resolución referida, a saber 31 de mayo de 2019, sin embargo de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación, **INVERSIONES SANCHEZ POLO** únicamente realizó el reporte y cargue de sus estados financieros correspondiente a la vigencia de 2018 hasta el

²¹ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf así como en el Diario Oficial No. 50.882 del 01 de marzo del 2019 y el link svrpubindc.inrprensa.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml el día 29 de marzo del 2019 (fol 05 del expediente).

²² Artículo 4 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero del 2019.

²³ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones_15/R01667-2019.pdf así como en el Diario Oficial No. 50.956 del 17 de mayo del 2019 el día 17 de mayo del 2019 (fol. 07 –reverso del expediente)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

día 28 de noviembre del 2019, situación que permite concluir que la Investigada realizó el reporte de información por fuera del término establecido para ello:

Imagen No. 1. Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre INVERSIONES SANCHEZ POLO en la vigencia 2018.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INVERSIONES SANCHEZ POLO S A / NIT: 900313759

Entrega de información

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
05/04/2019	28/11/2019	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregada	31/05/2019	Principal	IFC G2	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, para la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, **INVERSIONES SANCHEZ POLO** presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 antes del plazo establecido por la Superintendencia de Transporte.

OCTAVO: Con fundamento en lo descrito anteriormente es posible concluir que el comportamiento de **INVERSIONES SANCHEZ POLO** presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019²⁴, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019²⁵ y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019²⁶.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

"(...) Artículo 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

²⁴ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

²⁵ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

²⁶ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*".

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (...)*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre de carga **INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.** con NIT. 900.313.759-1 presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019²⁷, la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019²⁸ al igual que la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019²⁹.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de servicio público de transporte terrestre de carga **INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.** con NIT. 900.313.759-1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

²⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

²⁸ Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

²⁹ "Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.** con NIT. 900.313.759-1.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 6 0 7 0

3 1 DIC 2019



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A. con NIT. 900.313.759-1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 39 No. 51 - 110 Vía 40

BARRANQUILLA / ATLÁNTICO

e-mail: gpupo@sanchezpolo.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.
Sigla:
Nit: 900.313.759 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 486.545
Fecha de matrícula: 23/09/2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 28/08/2019
Activos totales: \$16.100.432.333,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Calle 39 No. 51 - 110 Via 40
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: gpupo@sanchezpolo.com
Teléfono comercial 1: 3852121

Dirección para notificación judicial: Calle 39 No. 51 - 110 Via 40
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gpupo@sanchezpolo.com
Teléfono para notificación 1: 3852121

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.587 del 02/09/2009, del Notaría 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2009 bajo el número 152.626 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.332	16/12/2013	Notaria Unica de Puert	265.533	20/02/2014	IX
Escritura	80	28/01/2014	Notaria Unica de Puert	265.532	20/02/2014	IX
Escritura	208	30/03/2016	Notaria Unica de Puert	307.175	20/04/2016	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2039/09/02

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la inversion y/o explotacion en y de la industria del transporte en todas sus manifestaciones, con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración; y para llevarlo a cabo podrá, sin limitarse a ellas, realizar cualquiera de las siguientes actividades: a) Invertir en empresas dedicadas al desarrollo de actividades en el área del manejo, administracion y coordinacion de tráficós terrestres, férreos, fluviales, marítimos o aéreos, de manera independiente o integral o desarrollar tales actividades b) Invertir en empresas dedicadas al transporte multimodal, o actuar como operador de transporte multimodal directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Actuar como operadores portuarios o intervenir en empresas que se dediquen a ello d) Actuar en general como comisionista o depositaria; además de realizar labores de almacenamiento, recibo, manejo y entrega de carga o invertir en cualquier empresa dedicada a estas actividades. e) Adoptar el carácter de empresario público o de servicio particular, pudiendo ejercer el transporte en forma de "charter" o invertir en empresas que se dediquen a ello. f) Afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas, vinculadas a la actividad que desarrolle. g) Contratar con compañías de seguros para responder por los riesgos del transporte o de otra índole, pudiendo, con las restricciones legales, y especialmente las contenidas en el artículo 994 del C. de Co., asumir por si misma los riesgos del transporte y garantizar la debida conservacion y entrega de mercancías. h) Vincular capital o industria a empresas nacionales o extranjeras de arrendamiento financiero, importacion, fabricacion, distribución y suministro de repuestos o de servicios de combustible o lubricantes, o de fabricación, reparación o mantenimiento de vehículos, o de terminales de transportes, así como a empresas o entidades que estén vinculadas de alguna manera al transporte o invertir en empresas que se dediquen a ello. i) Importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados o invertir en empresas que se dediquen a ello. j) Importar, exportar, almacenar, transportar, usar, producir, manufacturar, comercializar, vender, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, insumos, materias primas, material explosivo y sus accesorios, productos terminados, elementos que en conjunto con otros conforman sustancias explosivas,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

sustancias que sin ser explosivos de manera original puedan transformarse en ellos, relacionados todos con la actividad de explotación minera y de hidrocarburos o invertir en empresas que se dediquen a ello. k) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicios de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos o bodegas, de rastreo de mercancías o comunicaciones y en general que se dediquen a una cualquiera de las labores necesarias para la ejecución de la actividad de distribución física de mercancías desde que son despachadas de la cadena de producción hasta su ubicación en los puntos de compra final o invertir en compañías que se dediquen a cualquiera, algunas o todas las labores indicadas. Las anteriores actividades enunciadas que presten esas terceras compañías, las podrá ejecutar directamente la compañía y no solamente a través de subcontratación, cuando no exista limitación legal para que ejecute esas actividades en forma directa; y en ambos casos será frente a los clientes el responsable único por la ejecución y contratación de todas las actividades de la cadena. i) Diseñar, desarrollar implementar herramientas informáticas y/o software de cualquier clase o invertir en compañías dedicadas a ello. Además de lo anterior, la sociedad podrá: 1. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles o invertir en compañías dedicadas a ello, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 2. Actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 3. Participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas, nacionales, subregionales andinas o internacionales. 4. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 5. Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales iguales, similares o complementarios. 6. Efectuar las operaciones dirigidas a arbitrar los recursos necesarios que demande la gestión de sus negocios y conceder créditos. 7. Contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores, y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con efectos de comercio, créditos comunes y valores que requiera el desarrollo de su objeto social. 8. Realizar en su propio nombre, por cuenta de terceras o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro del desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la empresa. 9. Administrar equipos propios o de terceros, lo que incluye entre otras cosas las labores de mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de vehículos. 10. Realizar inversiones en bienes inmuebles, programas de construcción, proyectos inmobiliarios, construir sus propios edificios y realizar todas las actividades comerciales y jurídicas necesarias para desarrollar las actividades anteriormente enunciadas o invertir en compañías dedicadas a ello. 11. Realizar actividades de interventoría, mantenimiento y operación relacionado con la minería, energía eléctrica, industria petrolera, gasífera, petroquímica, aguas, química, cementera, siderúrgica, arquitectura, obras civiles y de ingeniería, construcción, mantenimiento y riego de vías, asesorías en materias similares. 12. Realizar la comercialización y producción de los materiales, equipos y repuestos relacionados con las actividades del punto 11, así como la representación de empresas nacionales e internacionales. Se prohíbe a la sociedad comprometer su responsabilidad y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas de las suyas propias; salvo que medie autorización de la Asamblea de Accionistas. Las actividades que desarrolla la empresa como comisionista o depositaria relacionadas en el objeto social de la sociedad, en especial las consagradas en el literal "d" del mismo, no tienen relación alguna con las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

autorizadas a las sociedades inscritas en la Bolsa De Valores De Colombia BVC, en la Bolsa Mercantil de Colombia BMC o de las sociedades administradoras de Depósitos Centralizados De Valores, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 268.316 de 07/05/2014 se registró el acto administrativo número número 69 de 22/12/2010 expedido por Ministerio de Transporte Territorial Atlantico que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria Código CIIU: H522400 MANIPULACION DE CARGA

Otras Actividades 1 Código CIIU: H522900 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$600.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$600.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$600.000.000,00
Número de acciones	:	6.000,00
Valor nominal	:	100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion inmediata de la sociedad, su representacion legal y la gestion de los negocios sociales estaran a cargo de un Gerente, designado por la Junta Directiva. En los casos de falta temporal del Gerente y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente imposibilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente tendra tres suplentes, adquiriendo el reemplazante, la plena representacion legal ante la ausencia temporal o absoluta del titular. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, todos los actos o contratos comprendidos dentro el objeto social o que contengan caracter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realizacion de los fines que persigue la sociedad, y lo que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interes e



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

interponer todos los recursos que sean procedentes de acuerdo a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, y otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad. El Gerente deberá contar con autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier operación cuyo valor exceda a los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.587 del 02/09/2009, otorgado en Notaría 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2009 bajo el número 152.626 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Polo Hernandez Alberto Nelson Enrique	CC 7423271
Suplente del Gerente	
Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3709566
Suplente del Gerente	
Polo de Acosta Carmen Cecilia	CC 22257236
Suplente del Gerente	
Sanchez Patiño Alvaro Enrique	CC 7413363

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 14/07/2011, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/08/2011 bajo el número 51.205 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
AdmOrEst.Inv. Sanchez Polo Zona Franca	
Perez Lopez Juan Pablo	CC 72151763
Supl admor Inv. Sanchez Polo Zona Franca	
Arrieta Polo Alex	CC 72230094

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.587 del 02/09/2009, otorgado en Notaría 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2009 bajo el número 152.626 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Polo Hernández Alberto Nelson Enrique	CC 7.423.271
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Polo Hernandez Nelson Eduardo	CC 3.702.642
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Acosta Bendek Jacobo	CC 3.684.469
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Sanchez Bueno Alvaro Enrique	CC 72.182.736
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

Sanchez Patiño Rafael Antonio	CC 3.709.566
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Jose Antonio	CC 7.464.899
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Leyva de Polo Carmen Alicia	CC 22.409.582
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Polo Carbonell Jaime Enrique	CC 72.154.528
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acosta Polo Alejandro Francisco	CC 72.185.157
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Carmen Cecilia	CC 22.433.323
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanchez Patiño Carlos Alberto	CC 8.672.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sánchez Patiño Hortensia	CC 41.477.332

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.587 del 02/09/2009, otorgado en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2009 bajo el número 152.626 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Acosta Rodriguez Javier Augusto	CC 77006666

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 13/10/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2016 bajo el número 315.324 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sanchez Turizo Alvaro	CC 8771166

PODERES

consta que se ordenó la inscripción de la siguiente advertencia en el Certificado de Existencia y Representación: "Las actividades comerciales registradas en el certificado de Inversiones Sánchez Polo S.A. NO tienen nada que ver con las autorizadas a las sociedades inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia o en la Bolsa Nacional Agropecuaria o a los Depósitos de Valores vigilados por esta entidad. "Inversiones Sánchez Polo S.A. NO se encuentra autorizado para efectuar ninguna actividad que implique intermediación de valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros y que no se encuentra sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia".

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 09/12/2019 - 18:16:02

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GM32ABC8FF

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INVERSIONES SANCHEZ POLO S.A.

Matrícula No: 486.546 DEL 2009/09/23

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Calle 39 No. 51 - 110 Via 40

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3852121

Actividad Principal: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Actividad Secundaria: H522400

MANIPULACION DE CARGA

Otras Actividades 1: H522900

OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.